



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).-

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : ZENAIDA ESTHER DE LA ROSA POLO
DEMANDADO : MARLYS MARGARITA GUTIERREZ DE LA ROSA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00062-00

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito de fecha de recibido Primero (01) de Diciembre del presente año, la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos no aprobarla en razón de que la misma se realizó sin tener en cuenta lo establecido por la superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido para liquidar intereses moratorios y corrientes.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:

INTERESES MORATORIOS

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0505	jun-020	30	18,12%	2,27%	\$4.629,75	\$138.892,61
0605	jul-020	31	18,12%	2,27%	\$4.629,75	\$143.522,36



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

0685	ago-020	31	18,29%	2,29%	\$4.673,19	\$144.868,87
0769	sep-020	30	18,35%	2,29%	\$4.688,52	\$140.655,59
0869	oct-020	31	18,09%	2,26%	\$4.622,09	\$143.284,74
0947	nov-020	30	17,84%	2,23%	\$4.558,21	\$136.746,37
Total Intereses Moratorios 2020						\$847.970,54

INTERESES CORRIENTES

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Cte.	Int. Cte. Día	Int. Cte. Total
0437	may-020	26	18,19%	1,52%	\$3.098,43	\$80.559,08
0505	jun-020	01	18,12%	1,51%	\$3.086,50	\$3.086,50
Total Intereses Corrientes 2020						\$83.645,58

CAPITAL	\$6.132.124,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/06/020 HASTA EL 30/11/020	\$847.970,54
TOTAL INTERESES CORRIENTES DESDE EL 06/05/020 HASTA EL 01/06/020	\$83.645,58
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.063740,12

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 065 de fecha 15/Diciembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.